



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
CENTRO EDUCATIVO "EL AVE MARÍA"
MADRID**

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1: OBJETO	6
ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS DINAMIZADORES	6
ARTÍCULO 3: CARÁCTER PRIVADO CONCERTADO DEL CENTRO. SOSTENIMIENTO DE CENTRO CON FONDOS PÚBLICOS	6

IDENTIDAD DEL CENTRO

ARTÍCULO 4: DATOS DEL CENTRO	6
ARTÍCULO 5: ENTIDAD TITULAR	6
ARTÍCULO 6: CARÁCTER PROPIO	6

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 7: MIEMBROS Y ESTAMENTOS	7
ARTÍCULO 8: DERECHOS	7
ARTÍCULO 9: DEBERES	8
ARTÍCULO 10: NORMAS DE CONVIVENCIA	8

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR..... 9

ARTÍCULO 11: DERECHOS	9
ARTÍCULO 12: DEBERES	10
ARTÍCULO 13: REPRESENTACIÓN	10

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO 10

DERECHOS 10

ARTÍCULO 14: DERECHO A UNA FORMACIÓN INTEGRAL	10
ARTÍCULO 15: DERECHO A LA OBJETIVIDAD EN LA EVALUACIÓN	11
ARTÍCULO 16: DERECHO AL RESPECTO DE LAS PROPIAS CONVICCIONES	12
ARTÍCULO 17: DERECHO A LA INTEGRIDAD Y LA DIGNIDAD PERSONAL	12
ARTÍCULO 18: DERECHO DE PARTICIPACIÓN	12
ARTÍCULO 19: DERECHO DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN	13
ARTÍCULO 20: DERECHOS DE INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	13

DEBERES 13

ARTÍCULO 21: DEBER DE ESTUDIO Y DE ASISTENCIA A CLASE	13
ARTÍCULO 22: DEBER DE RESPETO A LOS DEMÁS	14
ARTÍCULO 23: DEBER DE RESPETAR LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	14
ARTÍCULO 24: ADMISIÓN	15

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORADO 15

ARTÍCULO 25: DERECHOS	15
ARTÍCULO 26: DEBERES	16
ARTÍCULO 27: ADMISIÓN	17

CAPÍTULO CUARTO: PADRES O TUTORES LEGALES 17

ARTÍCULO 28: DERECHOS	17
ARTÍCULO 29: DEBERES	18

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS 19

ARTÍCULO 30: DERECHOS	19
ARTÍCULO 31: DEBERES	19
ARTÍCULO 32: ADMISIÓN	19

CAPÍTULO SEXTO: COMUNIDAD RELIGIOSA 19

CAPÍTULO SÉPTIMO: OTROS MIEMBROS 19

ARTÍCULO 33: OTROS MIEMBROS	19
ARTÍCULO 34: DERECHOS	20

ARTÍCULO 35: DEBERES	20
<u>CAPÍTULO OCTAVO: LA PARTICIPACIÓN</u>	20
ARTÍCULO 36: CARACTERÍSTICAS	20
ARTÍCULO 37: ÁMBITOS	20
ARTÍCULO 38: ÁMBITO PERSONAL.....	21
ARTÍCULO 39: ÁMBITO DE ÓRGANOS COLEGIADOS	21
ARTÍCULO 40: ÁMBITO DE ASOCIACIONES	21
ARTÍCULO 41: ÁMBITO DE DELEGADOS	22
TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA	
ARTÍCULO 42: PRINCIPIOS	22
ARTÍCULO 43: DOCUMENTOS	22
ARTÍCULO 44: PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO	22
ARTÍCULO 45: PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL DEL CENTRO	23
ARTÍCULO 46: MEMORIA ANUAL	23
ARTÍCULO 47: EVALUACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA	23
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	
ARTÍCULO 48: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	24
<u>CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES</u>	
<i>SECCIÓN PRIMERA: DIRECTOR TITULAR DEL CENTRO</i>	24
ARTÍCULO 49: COMPETENCIAS	24
ARTÍCULO 50: NOMBRAMIENTO Y CESE	26
<i>SECCIÓN SEGUNDA: DIRECTOR PEDAGÓGICO</i>	26
ARTÍCULO 51: COMPETENCIAS	26
ARTÍCULO 52: ÁMBITO Y NOMBRAMIENTO	26
ARTÍCULO 53: CESE, SUSPENSIÓN Y AUSENCIA	27
<i>SECCIÓN TERCERA: JEFE DE ESTUDIOS</i>	27
ARTÍCULO 54: COMPETENCIAS	27
ARTÍCULO 55: NOMBRAMIENTO Y CESE	28
<i>SECCIÓN CUARTA: DELEGADO DE PASTORAL</i>	28
ARTÍCULO 56: COMPETENCIAS.....	28
ARTÍCULO 57: NOMBRAMIENTO Y CESE	29
<i>SECCIÓN QUINTA: ADMINISTRADOR</i>	29
ARTÍCULO 58: COMPETENCIAS	29
ARTÍCULO 59: NOMBRAMIENTO Y CESE	30
<i>SECCIÓN SEXTA: SECRETARIO</i>	30
ARTÍCULO 60: COMPETENCIAS	30
ARTÍCULO 61: NOMBRAMIENTO Y CESE	31
<u>CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS</u>	
<i>SECCIÓN PRIMERA: EQUIPO DIRECTIVO</i>	31
ARTÍCULO 62: COMPOSICIÓN	31
ARTÍCULO 63: COMPETENCIAS	31
ARTÍCULO 64: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	32
ARTÍCULO 65: NOMBRAMIENTO Y CESE	33
<i>SECCIÓN SEGUNDA: CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO</i>	33
ARTÍCULO 66: CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO	33
ARTÍCULO 67: COMPOSICIÓN	33
ARTÍCULO 68: ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y VACANTES	34
ARTÍCULO 69: COMPETENCIAS	34
ARTÍCULO 70: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO	35

SECCIÓN TERCERA: CLAUSTRO DE PROFESORADO	36
ARTÍCULO 71: CLAUSTRO DE PROFESORADO	36
ARTÍCULO 72: COMPETENCIAS	36
ARTÍCULO 73: SECCIONES	37
ARTÍCULO 74: COMPETENCIAS DE LAS SECCIONES	37
ARTÍCULO 75: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO DE PROFESORADO	37
SECCIÓN CUARTA: EQUIPO DE PASTORAL	38
ARTÍCULO 76: EQUIPO DE PASTORAL	38
ARTÍCULO 77: COMPOSICIÓN	38
ARTÍCULO 78: COMPETENCIAS	38
ARTÍCULO 79: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE PASTORAL	39
TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	
ARTÍCULO 80: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	39
<u>CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES</u>	
SECCIÓN PRIMERA: TUTOR	40
ARTÍCULO 81: COMPETENCIAS	40
SECCIÓN SEGUNDA: COORDINADOR DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN.....	40
ARTÍCULO 82: COMPETENCIAS	40
ARTÍCULO 83: NOMBRAMIENTO Y CESE	41
SECCIÓN TERCERA COORDINADOR DE ETAPA O EQUIPO DOCENTE/CICLO	41
ARTÍCULO 84: COMPETENCIAS	41
SECCIÓN CUARTA: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN	41
ARTÍCULO 85: COMPETENCIAS	41
SECCIÓN QUINTA: JEFE DE DEPARTAMENTO DIDÁCTICO	42
ARTÍCULO 86: COMPETENCIAS.....	42
<u>CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS</u>	
SECCIÓN PRIMERA: EQUIPOS DOCENTES/CICLOS	43
ARTÍCULO 87: COMPOSICIÓN	43
ARTÍCULO 88: COMPETENCIAS	43
SECCIÓN TERCERA: COMISIÓN DE CONVIVENCIA.....	43
ARTÍCULO 89: COMPOSICIÓN	43
ARTÍCULO 90: COMPETENCIAS	43
ARTÍCULO 91: FUNCIONAMIENTO	44
SECCIÓN CUARTA: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN	44
ARTÍCULO 92: COMPOSICIÓN	44
ARTÍCULO 93: COMPETENCIAS	44
SECCIÓN QUINTA: DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS	45
ARTÍCULO 94: COMPOSICIÓN	45
ARTÍCULO 95: COMPETENCIAS	45
TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	
<u>CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES</u>	
ARTÍCULO 96: VALOR DE LA CONVIVENCIA	46
ARTÍCULO 97: PLAN DE CONVIVENCIA	46
ARTÍCULO 98: VALOR DE LA PEDAGOGÍA PREVENTIVA	46
ARTÍCULO 99: ALTERACIÓN Y CORRECCIÓN	46
<u>CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO</u>	
ARTÍCULO 100: INTERVENCIÓN CON EL ALUMNADO	47
ARTÍCULO 101: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	47
ARTÍCULO 102: CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES	47

ARTÍCULO 103: CONDUCTAS CONTRARIAS A NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO ..	48
ARTÍCULO 104: MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS	49
ARTÍCULO 105: ÓRGANO COMPETENTE	50
ARTÍCULO 106: PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS	51
ARTÍCULO 107: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA EVALUACIÓN CONTINUA	51
ARTÍCULO 108: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO	51
ARTÍCULO 109: MEDIDAS EDUCATIVAS DISCIPLINARIAS	53
ARTÍCULO 110: APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS	54
ARTÍCULO 111: INSTRUCCIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	56
ARTÍCULO 112: PRESUNCIÓN DE VERACIDAD	57
ARTÍCULO 113: RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN	58
ARTÍCULO 114: MEDIDAS CAUTELARES	59
ARTÍCULO 115: COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD JUDICIAL	60
ARTÍCULO 116: PESCRIPTION	60

CAPÍTULO TERCERO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 117: CORRECCIONES	61
----------------------------------	----

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: RELACIONES LABORALES	61
SEGUNDA: PERSONAL RELIGIOSO	61
TERCERA: OTRAS NORMAS DE CONVIVENCIA	62

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	62
SEGUNDA: ENTRADA EN VIGOR	62

TÍTULO PRELIMINAR

ART. 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del centro “El Ave María” de MADRID, promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa y establecer normas de convivencia y procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

ART. 2. PRINCIPIOS DINAMIZADORES

La organización y el funcionamiento del centro responde a los siguientes principios:
El carácter católico del centro.

- a) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del centro.
- b) La configuración del centro como Comunidad Educativa.
- c) El estilo avemariano de familia en las relaciones entre los miembros de la Comunidad Educativa y el respeto a la dignidad de cada persona.
- d) El impulso de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

ART. 3. CARÁCTER PRIVADO CONCERTADO DEL CENTRO. SOSTENIMIENTO DEL CENTRO CON FONDOS PÚBLICOS

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

IDENTIDAD DEL CENTRO

ART. 4. DATOS DEL CENTRO

El centro “El Ave María”, ubicado en MADRID con domicilio en la C/ DOCTOR SALGADO, 16; está inscrito en el Registro de la Consejería de Educación con el código de centro: 28006779.

ART. 5. ENTIDAD TITULAR

La Entidad Titular del centro es el Instituto de Religiosas Operarias del Divino Maestro-Avemarianas- y su representante legal es la Superiora General del Instituto.

ART. 6. CARÁCTER PROPIO

El Carácter Propio del centro define su identidad y el modelo de educación que ofrece a las familias.

El Carácter Propio es establecido por la Entidad Titular, inspira el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.

El Carácter Propio define:

- a. La identidad de nuestra escuela.
- b. La propuesta pedagógica.
- c. Los criterios pedagógicos.
- d. La Comunidad Educativa.
- e. El modelo de participación.

Cualquier modificación en el Carácter Propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

ART. 7. MIEMBROS Y ESTAMENTOS

1.El centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del centro.

2.En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común los diferentes estamentos: la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, las familias y el personal de administración y servicios.

ART. 8. DERECHOS

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar reclamaciones y sugerencias por escrito ante el órgano que en cada caso corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro y en el presente Reglamento.

ART. 9. DEBERES

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, las familias, el personal de administración y servicios y otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro.
- c) Respetar y promover la imagen del centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- e) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.

ART. 10. NORMAS DE CONVIVENCIA

1. Las normas de convivencia del centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los objetivos educativos incluidos en el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y el Plan de Convivencia del centro son normas de convivencia:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro en la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato mediante el empleo de un lenguaje correcto y respetuoso.
- d) El desarrollo del propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) El cuidado del aseo e imagen personal y el cumplimiento de las normas del centro sobre esta materia.
- g) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la forma de vestir.
- h) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- i) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

j) El cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

3.Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO

ENTIDAD TITULAR

ART. 11. DERECHOS

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Establecer y aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe del Consejo Escolar, así como sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Función Directiva de la Institución y en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro de acuerdo con la normativa y el Reglamento de la Función Directiva de la Institución. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad
- l) Diseñar responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Establecer y concretar las normas de convivencia.
- n) Establecer la normativa sobre el vestir.
- ñ) Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes por alteraciones de la convivencia del personal del centro.
- o) Establecer la jornada escolar atendiendo a la normativa vigente.
- p) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado.

- r) Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- s) Nombrar al Delegado de Protección de Datos.

ART. 12. DEBERES

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- e) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- f) Educar al alumnado en la prevención de toda forma de violencia.
- g) Aplicar los protocolos establecidos por la normativa vigente cuando cualquier miembro de la comunidad educativa detecte la existencia de situaciones de violencia o infracción de la normativa de protección de datos de un menor.
- h) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes

ART. 13. REPRESENTACIÓN

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida a la Dirección Titular del centro en los términos señalados en el artículo 50 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

ALUMNADO

DERECHOS:

ART. 14. DERECHO A UNA FORMACIÓN INTEGRAL

1. Todo el alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Para hacer efectivo este derecho, la educación del alumnado incluirá:
 - a) La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de MADRID.
 - b) La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como los conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

- c) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
- d) La educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención y detección de toda forma de violencia y discriminación.
- e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
- f) La formación ética, moral y religiosa que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones y con la de sus padres o tutores legales.
- g) La orientación educativa y profesional.
- h) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
- i) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
- j) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- l) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.
- m) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
- n) La formación en el esfuerzo y el mérito.
- o) La formación del ocio y tiempo libre.
- p) La formación en buenos hábitos del consumo.
- q) Otros derechos reconocidos por la legislación vigente.
- r) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.

3. El alumnado tiene derecho a que sus padres o tutores legales velen por su formación integral, colaborando en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en el centro para favorecer el esfuerzo y el estudio.

ART. 15. DERECHO A LA OBJETIVIDAD EN LA EVALUACIÓN

- a. El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
- b. El alumnado tiene derecho a ser informado, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de los instrumentos de evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos curriculares en cada curso o período de evaluación.
- c. El alumnado podrá solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.

- d. El alumnado podrá reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda de conformidad con la legislación aplicable.
- e. En el caso del alumnado menor de edad estos derechos serán ejercidos por sus padres o tutores legales.

ART. 16. DERECHO AL RESPETO DE LAS PROPIAS CONVICCIONES

El alumnado tiene derecho a que sus propias convicciones sean respetadas de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, siempre y cuando no atenten contra el Carácter Propio del centro o el Proyecto Educativo del mismo.

ART. 17. DERECHO A LA INTEGRIDAD Y LA DIGNIDAD PERSONAL

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre el alumnado.
- f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

ART. 18. DERECHO DE PARTICIPACIÓN

1. El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
2. El derecho de participación del alumnado en la Comunidad Educativa se realiza por medio de su colaboración en la consecución de los objetivos educativos a través de sus aportaciones personales y por medio de sus representantes.
3. El alumnado de Educación Secundaria Obligatoria tiene los siguientes cauces de participación:
 - a) Dos representantes en el Consejo Escolar del centro.
 - b) Los órganos de representación que reglamente el Equipo Directivo.
4. Corresponde al Equipo Directivo, oído el profesorado, aprobar las normas de funcionamiento de los órganos de representación del alumnado a los que hace referencia el apartado b del número anterior.

ART. 19. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a) Asociarse de conformidad con lo establecido legalmente.
- b) Asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan al antiguo alumnado y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
- c) Reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

ART. 20. DERECHO DE INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El alumnado tiene derecho a ser informado y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la Comunidad Educativa, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

DEBERES

ART. 21. DEBER DE ESTUDIO Y DE ASISTENCIA A CLASE

1. El estudio es un deber básico del alumnado que comporta el desarrollo de su formación integral y el aprovechamiento de sus aptitudes personales y de las competencias educativas que se impartan.
2. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte del alumnado, se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a) Tener una actitud activa, participativa y atenta sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
 - b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
 - c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
 - d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y adquirir las competencias educativas desde las distintas áreas, asignaturas y materias.
 - f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio del alumnado.
 - g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas del alumnado.
 - h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
 - i) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.
3. El alumnado tiene el deber de asistir a clase con puntualidad.

ART. 22. DEBER DE RESPETO A LOS DEMÁS

1. El alumnado tiene el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) Respetar la identidad, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - c) Respetar la autoridad y orientaciones del Equipo Directivo, del profesorado, educadores y el resto del personal del centro.
 - d) No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacionalidad, raza, género, orientación sexual, religión, creencias, cultura, etnia, lengua o por cualquier otra circunstancia personal o social.

ART. 23. DEBER DE RESPETAR LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

1. El alumnado tiene el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.
2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a) Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar, así como conocer el Plan de Convivencia del centro.
 - b) Respetar el derecho del resto del alumnado a que no sea perturbada la actividad educativa.
 - c) Justificar de acuerdo con el procedimiento establecido por el centro las faltas de asistencia y puntualidad.
 - d) Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos utilizados en el centro.
 - e) Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) Cumplir el Reglamento de Régimen Interior del centro.
 - g) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Reglamento de Régimen Interior del centro y la legislación vigente.
 - h) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos.
 - i) Respetar el Proyecto Educativo y el Carácter Propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
 - j) Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el Centro Educativo, y viceversa.
 - k) Utilizar el equipamiento de las tecnologías de la información y la comunicación para fines estrictamente educativos.
 - l) Respetar las normas del centro respecto a los usos y prohibiciones en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (*chromebooks*, ordenadores, teléfonos móviles, *smartphone*, *tablets*, *smartwatch*, aparatos reproductores, videojuegos, etc.), tanto en la actividad académica como cuando no sirvan a los fines educativos establecidos en el Proyecto Educativo del centro.

ART. 24. ADMISIÓN

1. La admisión del alumnado compete a la Dirección Titular del centro.
2. Como centro sostenido con fondos públicos, en la admisión del alumnado, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

CAPÍTULO TERCERO

PROFESORADO

ART. 25. DERECHOS

El profesorado tiene derecho a:

- a) Ser respetado, recibir un trato adecuado y ser valorado por la Comunidad Educativa.
- b) Recibir la colaboración necesaria por parte de los padres o tutores legales en la realización de las tareas escolares, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías y la implicación en el mantenimiento de una convivencia escolar positiva.
- c) Desarrollar su función docente en un ambiente educativo favorable, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- d) Ejercer las competencias que, en el ámbito de la convivencia escolar, les sean atribuidas por la normativa establecida en el centro.
- e) Realizar formación permanente.
- f) Participar en la actividad del centro de conformidad con lo establecido legalmente.
- g) Conocer el Proyecto Educativo Institucional, el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del centro.
- h) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro y a los órganos de coordinación educativa.
- i) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- j) Ser considerado como “autoridad pública” según la legislación vigente.
- k) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- l) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- m) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

ART. 26. DEBERES

El profesorado tiene el deber de:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices establecidas por la Entidad Titular.

- b) Respetar y hacer respetar el Proyecto Educativo del centro, así como su Carácter Propio.
- c) Cumplir con las obligaciones y ejercerlas competencias establecidas en la normativa del centro en el ámbito de la convivencia escolar.
- d) Actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante en el ámbito de la convivencia escolar, tomando las medidas oportunas.
- e) Respetar y dar un trato adecuado a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Fomentar en el alumnado el respeto a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Fomentar un clima positivo de convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza–aprendizaje.
- h) Informar a los padres o tutores legales y al alumnado de las normas de convivencia establecidas en el centro, de las consecuencias derivadas de los incumplimientos de dichas normas y de las medidas educativas correctoras.
- i) Registrar las faltas de asistencia y los retrasos del alumnado, informando a los padres o tutores legales.
- j) Guardar reserva y sigilo profesional de la información sobre las circunstancias personales y familiares del alumnado, en cumplimiento de la normativa legal vigente.
- k) Guardar reserva y sigilo profesional de los resultados de la evaluación del alumnado.
- l) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- m) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines estrictamente educativos.
- n) Utilizar los cauces de comunicación establecidos por el centro en todos los ámbitos.
- ñ) Fomentar en el alumnado el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación en cumplimiento de la normativa legal vigente.
- o) Atender a las familias y al alumnado en el ejercicio de la acción docente y tutorial.
- p) Asumir los planes de mejora anuales en el desarrollo de los planes estratégicos.
- q) Asumir las decisiones de la Dirección Titular del centro sobre la organización de los recursos humanos y materiales.
- r) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- s) Cumplir, en el ejercicio de sus funciones, las instrucciones establecidas por la Dirección Titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- t) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los cauces determinados por el Equipo Directivo del centro.
- u) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
- v) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

ART. 27. ADMISIÓN

- a) La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Dirección Titular del centro, en conformidad con la legislación vigente. De las decisiones adoptadas de la provisión de vacantes, el Director Titular informará al Consejo Escolar.
- b) En los niveles concertados, la cobertura de vacantes del personal docente se realizará de acuerdo con el artículo 60 de la LODE en su redacción actual. El Director Titular anunciará públicamente la vacante y acordará los criterios de selección con el Consejo Escolar. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.
- c) Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario del profesorado del centro que no preste sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesorado excedente o en análoga situación o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del centro no tenga carácter laboral.
- d) El proceso de selección del profesorado se realizará de acuerdo con el *"Protocolo de Selección del Profesorado"* incluido en el Proyecto Educativo Institucional.
- e) Mientras se desarrolla el proceso de selección el Director Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO CUARTO

PADRES O TUTORES LEGALES

ART. 28. DERECHOS

Los padres o tutores legales tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el modelo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del centro.
- b) Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en las correspondientes leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- d) Estar informados sobre el proceso educativo de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por el personal del centro en los horarios establecidos.
- g) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente.

ART. 29. DEBERES

Los padres o tutores legales tienen el deber de:

- a) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
- b) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa:
 - Asistir a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el equipo directivo o equipo docente para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptar las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimular a sus hijos en la realización de las actividades de estudio y trabajo escolar.
 - Informar a los educadores de las circunstancias personales de sus hijos que sean relevantes en su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participar de manera activa en las actividades que el centro establezca para las familias.
 - Colaborar en el desarrollo del plan de trabajo propuesto en el caso de la imposición de medidas correctoras que impliquen su cumplimiento fuera del centro.
- c) Respetar y asumir las decisiones del personal del centro en el ejercicio de sus funciones.
- d) Justificar por escrito y con la documentación necesaria, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del centro.
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del centro.
- h) Cumplir la normativa de vestir establecida por el centro.
- i) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia que les afecten como padres o tutores legales.
- j) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- k) Facilitar al centro a lo largo de la escolaridad de sus hijos, los datos y documentación actualizada relacionada con el domicilio, teléfonos, dirección de correo electrónico, convenio regulador o cualquier medida judicial que afecten a la guardia y custodia e informes de salud que afecten al proceso de enseñanza-aprendizaje.
- l) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
- m) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente.

CAPÍTULO QUINTO

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

ART. 30. DERECHOS

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Formar parte de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del centro.
- c) Recibir formación permanente.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

ART. 31. DEBERES

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones de acuerdo con las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Colaborar con el centro para potenciar un buen clima de convivencia en el mismo.
- d) Respetar las instrucciones de la Dirección Titular en materia de protección de datos de carácter personal.

ART. 32. ADMISIÓN

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la Dirección Titular del centro.

CAPÍTULO SEXTO

COMUNIDAD RELIGIOSA

La comunidad religiosa avemariana relacionada con el centro educativo, como referente de su identidad, es un sujeto de la Comunidad Educativa y participa de la misión del centro y, en su caso, en la acción educativa y pastoral del centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO

OTROS MIEMBROS

ART. 33. OTROS MIEMBROS

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas: monitores del MAVEM, monitores de los servicios escolares ofertados por el centro, monitores de las actividades extraescolares, colaboradores, antiguo alumnado, cooperadores

avemarianos, y otros, que participen en la acción educativa del centro.

ART. 34. DERECHOS

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del centro.

ART. 35. DEBERES

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Respetar y asumir el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del centro.
- b) Desarrollar sus funciones de acuerdo con la programación de actividades y organización de la oferta educativa en el ámbito de sus competencias.
- c) Respetar el normal desarrollo de la actividad del centro.
- d) Colaborar con el centro para potenciar un buen clima de convivencia en el mismo.

CAPÍTULO OCTAVO

LA PARTICIPACIÓN

ART. 36. CARACTERÍSTICAS

La participación en el centro se caracteriza por:

- a) La corresponsabilidad, en el ejercicio de sus competencias, de los diferentes estamentos y miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El respeto al Carácter Propio y al Proyecto Educativo.

ART. 37. ÁMBITOS

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a) Personal.
- b) Órganos colegiados.
- c) Asociaciones.
- d) Delegados.

ART. 38. ÁMBITO PERSONAL

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa en la consecución de los objetivos del centro.

ART. 39. ÁMBITO DE ÓRGANOS COLEGIADOS

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en los Títulos III y IV del presente Reglamento.

2. La Dirección Titular del centro podrá constituir comisiones y consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

ART. 40. ÁMBITO DE ASOCIACIONES

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Colaborar en la consecución de los objetivos del centro establecidos en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las asociaciones tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del centro.
 - c) Celebrar reuniones y desarrollar actividades en el centro con la autorización de la Dirección Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y estén en sintonía con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar en los términos establecidos en la normativa legal.
 - e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y reclamaciones formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento.
3. Las asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

ART. 41. ÁMBITO DE DELEGADOS

El alumnado podrá elegir democráticamente los delegados de clase por el procedimiento y con las funciones que determine la Dirección Titular del centro.

TÍTULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

ART. 42. PRINCIPIOS

1. La acción educativa del centro se fundamenta en el Carácter Propio, se articula desde la normativa vigente y tiene en cuenta las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los principios del Carácter Propio.

ART. 43. DOCUMENTOS

La acción educativa del centro viene determinada por los siguientes documentos:

1. Proyecto Educativo de centro.
2. Programación General Anual -PGA-.
3. Memoria Anual.

ART. 44. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

1. El Proyecto Educativo de centro se inspira en el Carácter Propio institucional y orienta la actividad educativa del centro. Su contenido está integrado por los diferentes documentos que recogen la Identidad del centro, los valores, los objetivos, la propuesta pastoral y pedagógica y la organización del centro. Refleja el compromiso de toda la Comunidad Educativa para ofrecer la mejor organización y respuesta educativa, teniendo en cuenta las características del alumnado y del entorno social y cultural del centro.
2. Se elabora teniendo en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo del centro. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular.
3. Es aprobado por el Consejo Escolar a propuesta del Director Titular.
4. El Proyecto Educativo está integrado por los siguientes documentos:
 - 4.1 Identidad del centro/Misión, Visión y Valores.
 - 4.2 Plan de Pastoral.
 - 4.3 Concreción Curricular.
 - 4.4 Plan de Acción Tutorial.
 - 4.5 Plan de Atención a la Diversidad.

- 4.6 Plan de Convivencia.
- 4.7 Reglamento de Régimen Interior.
- 4.8 Plan Anual de Formación.
- 4.9 Plan de Fomento de la Lectura.
- 4.10 Plan de Orientación Académica y Profesional.
- 4.11 Plan digital educativo.

- 4 El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

ART. 45. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL DEL CENTRO

- 1. La Programación General Anual es el instrumento básico que recoge la planificación, organización y funcionamiento del centro, como concreción del Proyecto Educativo del para cada curso escolar.
- 2. La Programación General Anual del centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular.
- 3. La Programación General Anual incluirá:
 - a) Los horarios del alumnado y la organización básica del profesorado.
 - b) Los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) Todos aquellos aspectos que, en su caso, se requieran.

ART. 46. MEMORIA ANUAL

- 1. La Memoria Anual recoge los resultados finales de reflexión y evaluación que los distintos sectores de la Comunidad Educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación Anual de centro, teniendo como referente los documentos básicos.
- 2. La Memoria Anual del centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Director Titular. Dirige su elaboración el Director Titular.
- 3. Las propuestas de mejora incluidas en la Memoria son el punto de partida para la Programación General Anual del curso siguiente.

ART. 47. EVALUACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA

- 1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las mejoras que sean pertinentes para el logro de sus fines.
- 2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro. Será coordinada por el Director Pedagógico y participará toda la Comunidad Educativa.

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

ART. 48. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Delegado de Pastoral, el Administrador y el Secretario.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación el Consejo Escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones en el marco del Carácter Propio, promoviendo los objetivos del Proyecto Educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN PRIMERA

DIRECTOR TITULAR DEL CENTRO

Es el representante ordinario del Instituto de RR. Operarias del Divino Maestro –Avemarianas–, Entidad Titular del centro, en la Comunidad Educativa del centro y ante la Administración Pública.

El Director Titular es el nexo entre el centro y el Equipo de Titularidad.

ART. 49. COMPETENCIAS

Son competencias del Director Titular del centro:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular con las facultades que ésta le otorgue.

- b) Responsabilizarse de que las competencias de la Entidad Titular del centro sean respetadas y atendidas.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
- d) Participar en la convocatoria y copresidir las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro, así como las reuniones y actos académicos.
- e) Recibir la información adecuada del funcionamiento de los diferentes ámbitos del centro por los órganos de gobierno unipersonales.
- f) Responder del funcionamiento general del centro.
- g) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio, del Proyecto Educativo Institucional y del Proyecto Educativo del centro.
- h) Realizar el seguimiento de los contratos de trabajo del personal docente y no docente y de la organización y distribución de la jornada laboral, incluidas horas lectivas y no lectivas.
- i) Promover la formación de los miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Supervisar la gestión económica del centro.
- k) Presentar al Consejo Escolar, en nombre de la Entidad Titular del centro, las propuestas de acuerdos que, en aplicación de la legislación vigente, tenga que adoptar o informar.
- l) Representar al centro y a la Institución en las juntas y asambleas de la Asociación de Madres y Padres del centro.
- m) Participar, en representación del centro, en las organizaciones empresariales y de titulares de su ámbito territorial a las que esté afiliada la Institución.
- n) Impulsar la cooperación con la Iglesia local (Diócesis, Parroquia).
- o) Delegar en el Director Pedagógico aquellas competencias que considere oportuno para el mejor funcionamiento del centro, sin perjuicio de asumir sus responsabilidades reglamentarias.
- p) Supervisar el cumplimiento de la normativa que afecta al funcionamiento de ámbitos del centro.
- q) Firmar los conciertos educativos y contratos con terceros, conforme a las directrices que establezca la Institución.
- r) Responsabilizarse del Proceso de Admisión del Alumnado.
- s) Seleccionar al personal del centro aplicando el protocolo de selección institucional y realizar los contratos laborales.
- t) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente Reglamento o que le sean delegadas por la Institución, sin menoscabo de las atribuciones de otros órganos competentes.
- u) Nombrar, oído el Director Pedagógico, a los Coordinadores de Etapa, Coordinadores de Equipos Docentes, Jefes de Departamentos didácticos y Tutores.
- v) Comunicar al Consejo Escolar la extinción de contratos laborales en pago delegado.

ART. 50. NOMBRAMIENTO Y CESE

El Director Titular del centro es nombrado y cesado según lo establecido en el artículo 65 del presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

DIRECTOR PEDAGÓGICO

El Director Pedagógico es el responsable de liderar, organizar, planificar y supervisar la gestión y organización pedagógica de las diferentes etapas de acuerdo con el Carácter Propio, el Proyecto Educativo de centro, las directrices de la Institución y la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias reservadas al Director Titular.

ART. 51. COMPETENCIAS

Son competencias del Director Pedagógico:

- a) Convocar, teniendo en cuenta las indicaciones del Director Titular, y presidir las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro, así como las reuniones y actos académicos.
- b) Dirigir y coordinar las actividades educativas del centro.
- c) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos pedagógicos y educativos.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar del centro y de los demás órganos colegiados en el ámbito de sus competencias.
- f) Ser oído en el nombramiento de Coordinadores de etapa, Coordinadores de Equipos Docentes/Ciclos, Jefes de Departamentos Didácticos de ESO y Tutores.
- g) Promover la formación del profesorado en el ámbito de su responsabilidad.
- h) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, así como corregir las alteraciones que se produzcan conforme a lo señalado en el Reglamento de Régimen Interior del centro y normativa vigente.
- i) Dirigir la actuación de los Jefes de Departamentos Didácticos de ESO, Coordinadores de etapa, Coordinadores de Equipos Docentes/Ciclos y de los distintos órganos unipersonales a su cargo.
- j) Aquellas otras que le encomiende el Director Titular del centro en el ámbito educativo.
- k) Impulsar y coordinar la acción docente del profesorado y convocar y presidir las reuniones de los Equipos de coordinación.
- l) Activar procesos de elaboración y recogida de documentación académica: memoria anual, programaciones, actas, calificaciones, etc.

ART. 52. ÁMBITO Y NOMBRAMIENTO

1. En el centro existirá un Director Pedagógico para todos los niveles educativos.

2. Cuando las circunstancias del centro lo requieran podrá nombrarse dos Directores Pedagógicos: uno para EI-EP y otro para ESO.
3. El Director Pedagógico es nombrado por la Superiora General del Instituto previo informe del Consejo Escolar, adoptado por la mayoría de los miembros asistentes.
4. El Director debe ser nombrado entre el personal docente que cumpla uno de los siguientes requisitos:
 - a) Un año de docencia en el mismo centro.
 - b) Tres años de docencia en otro centro de la Institución.
5. La duración del mandato del Director Pedagógico será de tres años.

ARTÍCULO 53. CESE, SUSPENSIÓN Y AUSENCIA

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Entidad Titular cuando concurran razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. La Entidad Titular podrá suspender o cesar cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, informando al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación. Esta decisión será comunicada al Consejo Escolar.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones, hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 52.5 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y salvo lo dispuesto en el número 1 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director por causas no imputables a la Entidad Titular.

SECCIÓN TERCERA

JEFE DE ESTUDIOS

El Jefe de Estudios es el responsable de coordinar y velar por el cumplimiento de la organización pedagógica y las normas de convivencia contempladas en el Reglamento de Régimen Interior y en el Plan de Convivencia del centro.

ART. 54. COMPETENCIAS

Son competencias del Jefe de Estudios:

- a) Participar en las reuniones del Equipo Directivo, aportar información y responsabilizarse de la ejecución de los acuerdos tomados referentes a su ámbito de competencia.
- b) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de etapa o ciclo.
- c) Favorecer la convivencia y corregir, en coordinación con el Director Pedagógico, tutores y resto del profesorado las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- d) Velar por el cumplimiento de los criterios de evaluación y calificación.
- e) Velar por el orden y la convivencia del alumnado con la colaboración de los Tutores y el resto del profesorado.
- f) Elaborar los horarios del profesorado y grupos.
- g) Apoyar al Profesorado, Tutores y Coordinadores de Etapas o Equipos Docentes, en la medida en que sea necesario, en sus relaciones con el alumnado y sus familias.
- h) Recibir de la Dirección Titular los permisos de ausencia del profesorado y organizar las sustituciones de acuerdo con el Protocolo de Sustituciones.
- i) Proponer al Equipo Directivo la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- j) Colaborar con la Dirección Pedagógica en la orientación y coordinación de la actividad educativa y docente.
- k) Coordinar y gestionar con el profesorado y las editoriales los asuntos relacionados con materiales curriculares.
- l) Convocar y dirigir, en su caso, las reuniones con los órganos de participación del alumnado.
- m) Aquellas otras funciones que le encomiende la Dirección Titular o delegue la Dirección Pedagógica en el ámbito de sus competencias.

ART. 55. NOMBRAMIENTO Y CESE

El Jefe de Estudios es nombrado y cesado según lo establecido en el artículo 65 del presente Reglamento.

SECCIÓN CUARTA

DELEGADO DE PASTORAL

El Delegado de Pastoral es el responsable de planificar, coordinar, animar, acompañar, ejecutar y evaluar la acción pastoral del centro, en colaboración con el resto del Equipo Directivo y conforme a las directrices de la Institución.

ART. 56. COMPETENCIAS

Son competencias del Delegado de Pastoral:

- a) Promover la dimensión pastoral en los planes y programaciones del centro.

- b) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.
- c) Impulsar la formación y participación pastoral de los educadores.
- d) Animar la acción pastoral de la comunidad educativa.
- e) Facilitar materiales y recursos pastorales.
- f) Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con la de la parroquia y la Iglesia diocesana.
- g) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.
- h) Coordinar la evaluación de la pastoral del centro.
- i) Aquellas otras funciones que determine o delegue la Dirección Titular del centro en el ámbito de sus competencias.

ART. 57. NOMBRAMIENTO Y CESE

El Delegado de Pastoral es nombrado y cesado según lo establecido en el artículo 65 del presente reglamento.

SECCIÓN QUINTA

ADMINISTRADOR

Es el responsable de planificar, ejecutar y evaluar la gestión económica, financiera y patrimonial del centro, en colaboración con el resto del Equipo Directivo y conforme a las directrices de la Institución. Ejerce sus funciones en dependencia directa de la Dirección Titular.

ART. 58. COMPETENCIAS

Son competencias del Administrador:

- a) Elaborar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y en general los servicios del centro.
- c) Llevar a cabo la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan.
- d) Realizar las gestiones fiscales, contables, económicas, laborales y de seguridad social, de salud y seguridad, de protección de datos, así como las relacionadas con las subvenciones y conciertos que corresponden al centro.
- e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme los poderes que, en su caso, se le confieran y a las directrices establecidas por el Equipo de Titularidad.

- f) Mantener puntualmente informado a la Dirección Titular y al Equipo Directivo de la situación económica del centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.
- g) Llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- h) Mantener al día el archivo de administración.
- i) Preparar y presentar la documentación solicitada por organismos oficiales referida a su ámbito.
- j) Asumir la responsabilidad y la coordinación del servicio escolar del comedor del centro.
- k) Gestionar todos los asuntos relacionados con profesionales o empresas de mantenimiento externos al centro y supervisar los trabajos realizados.
- l) Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la prevención de riesgos laborales y de salud en el trabajo.
- m) Aquellas otras funciones que determine o delegue la Dirección Titular del centro en el ámbito de sus competencias.
- n) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- o) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

ART. 59. NOMBRAMIENTO Y CESE

El Administrador es nombrado y cesado según lo establecido en el artículo 65 del presente Reglamento.

SECCIÓN SEXTA

SECRETARIO/A

Es el responsable de ejecutar las gestiones administrativas en el ámbito académico conforme a las directrices de la Dirección Titular y la Dirección Pedagógica.

ART. 60. COMPETENCIAS

Son competencias del Secretario/a:

- a) Ejecutar las decisiones e instrucciones de la Dirección Titular y la Dirección Pedagógica del centro.
- b) Enviar las comunicaciones oficiales a las familias a través de los cauces establecidos en el centro, siguiendo las directrices de la Dirección Titular y la Dirección Pedagógica del centro.
- c) Organizar y custodiar el archivo de la documentación académica del centro.
- d) Mantener actualizado el archivo de los expedientes del alumnado.

- e) Cumplimentar y gestionar la documentación requerida por la administración educativa.
- f) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades administrativas y los interesados.
- g) Participar en la gestión del proceso ordinario y extraordinario de Admisión del Alumnado y, en su caso, ejecutar las actuaciones relacionadas con el mismo.
- h) Realizar la matrícula del alumnado del centro de acuerdo con la legislación vigente.
- i) Elaborar los listados del alumnado, boletines de evaluación y otra documentación interna de acuerdo con las directrices de la Dirección Pedagógica.
- j) Aquellas otras funciones que determine o delegue la Dirección Titular del centro en el ámbito de sus competencias.

ART. 61. NOMBRAMIENTO Y CESE

El Secretario/a es nombrado y cesado por la Dirección Titular del centro oído, en su caso, el Equipo Directivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN PRIMERA

EQUIPO DIRECTIVO

El Equipo Directivo del centro es el responsable de dirigir la actividad educativa, pastoral y administrativa del centro, desde las directrices marcadas por los órganos superiores de gobierno de la Institución y por el Equipo de Titularidad, adecuándolas al contexto del propio centro.

ART. 62. COMPOSICIÓN

El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director Titular, que lo convoca y preside.
- b) El Director Pedagógico.
- c) El Jefe de Estudios.
- d) El Delegado de Pastoral.
- e) El Administrador.

ART. 63. COMPETENCIAS

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar y colaborar con la Dirección Titular en el ejercicio de sus funciones.

- b) Asumir y velar por el cumplimiento de las directrices institucionales.
- c) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- d) Elaborar, conforme a las directrices de la Institución y en el marco del Plan Estratégico Institucional, el Plan Estratégico de centro y establecer el procedimiento de participación para su redacción.
- e) Elaborar el Plan de Mejora Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- f) Decidir y aprobar el sistema de gestión de calidad del centro y responsabilizarse de su aplicación.
- g) Elaborar la Programación General Anual del centro y someterla a la aprobación del Consejo Escolar.
- h) Elaborar la Memoria Final de curso y someterla a la aprobación del Consejo Escolar.
- i) Colaborar con la Dirección Titular en la elaboración del Reglamento de Régimen Interior del centro que, previa conformidad del Equipo de Titularidad, se someterá a informe del Consejo Escolar.
- j) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- k) Velar por la conveniente aplicación del Carácter Propio, Proyecto Educativo, Plan de Pastoral, Programación General Anual y Reglamento de Régimen Interior del centro.
- l) Contribuir desde la visión de cada ámbito a la planificación, toma de decisiones y a la elaboración de documentos del Equipo Directivo, garantizando la implicación y perspectiva de los diferentes ámbitos en el funcionamiento general del Equipo Directivo.
- m) Elaborar la propuesta de Presupuesto Anual de centro y seguir su ejecución.
- n) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- o) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Plan Estratégico del centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- p) Aprobar los criterios para la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que convenga adoptar en el centro.
- q) Elaborar el Plan de Convivencia del centro.

ART. 64. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1. El Equipo Directivo se reunirá semanalmente. Las reuniones serán convocadas y presididas por la Dirección Titular del centro.
2. El Equipo Directivo nombrará secretario/a a uno de sus miembros que levantará acta de cada reunión, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será

suscrita por el secretario/a, que dará fe con el visto bueno de la Dirección Titular.

3. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por la Dirección Titular otras personas con voz, pero sin voto para tratar asuntos relacionados con su competencia.

ART. 65. NOMBRAMIENTO Y CESE

1. Los cargos del Equipo Directivo del centro serán nombrados y cesados por los órganos superiores de gobierno de la Institución conforme a lo establecido en el Reglamento de la Función Directiva. El Director General del Equipo de Titularidad, oído el parecer de éste, hará las oportunas propuestas a los órganos superiores de gobierno de la Institución para los nombramientos.
2. El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años prorrogables por periodos determinados que se harán constar en su nuevo nombramiento, hasta un máximo de 12 años, todo ello sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente.
3. Los cargos directivos cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por el transcurso del periodo de su mandato.
 - b) Por renuncia.
 - c) Por acuerdo de quien le nombró. En el caso de la Dirección Pedagógica deberá darse cuenta al Consejo Escolar de las causas que justifican el cese.
 - d) Por incapacidad, inhabilitación, incompatibilidad e imposibilidad de ejercer el cargo.
 - e) Por aquellas otras causas previstas en la ley.
 - f) Por cese como profesor del centro si fuera requisito para el ejercicio del cargo.

SECCIÓN SEGUNDA

CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO

ART. 66. CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa del centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

ART. 67. COMPOSICIÓN

El Consejo Escolar del Centro está compuesto por:

- a) El Director Pedagógico, que actuará como Presidente.
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del centro.
- c) Cuatro representantes del profesorado.

- d) Cuatro representantes de las familias del alumnado.
- e) Dos representantes del alumnado, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de Administración y Servicios.
- g) Un representante del Ayuntamiento en las condiciones que disponga la Administración Educativa.

ART. 68. ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y VACANTES

La elección y nombramiento de los representantes del profesorado, de las familias, del alumnado y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar del centro, así como la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la normativa legal vigente, al respecto.

Uno de los representantes de las familias en el Consejo Escolar será designado por la Asociación de Madres y Padres.

En la composición del Consejo Escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

ART. 69. COMPETENCIAS

Son competencias del Consejo Escolar del centro:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del centro.
- b) Emitir un informe sobre la propuesta de Reglamento de Régimen Interior realizada por la Dirección Titular del centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del centro elaborada por el Equipo Directivo.
- d) Aprobar la Memoria Anual del centro elaborada por el Equipo Directivo.
- e) Aprobar, a propuesta de la Dirección Titular, el Presupuesto del centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas de dichos fondos.
- f) Emitir un informe sobre la propuesta de nombramiento del Director Pedagógico realizada por la Superiora General del Instituto.
- g) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, en su redacción actual, asegurando que la selección se realice en base a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente.
- h) Recibir la información de la extinción de la relación laboral del personal docente por parte de la Dirección Titular del centro.
- i) Participar en el proceso de admisión del alumnado en los términos establecidos por la normativa legal vigente, garantizando el cumplimiento de dicha normativa.
- j) Conocer las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, velando porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por la Dirección Pedagógica

correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, el Consejo Escolar, a instancia de las familias, podrá valorar la situación y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

- k) Emitir informe sobre las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- l) Aprobar, a propuesta de la Dirección Titular, los precios de los servicios escolares y, en su caso, de las actividades extraescolares.
- m) Establecer los criterios de participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como de acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad de trato y la no discriminación, la igualdad de mujeres y hombres, la prevención de violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- p) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de los menores.
- q) Realizar el seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia, a propuesta de la Comisión de Convivencia.
- r) Designar, a propuesta de la Dirección Titular, al Coordinador de Igualdad del centro, siendo la persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.

ART. 70. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento del Consejo Escolar del centro se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar del centro serán convocadas por la Dirección Pedagógica. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar del centro se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario podrá reunirse por iniciativa de la Dirección Pedagógica, por instancia de la Dirección Titular del centro o solicitud de al menos la mitad de los miembros del Consejo.
3. El Consejo Escolar del Centro quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el/la Presidente/a,

con voz, pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente/a será dirimente.

6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El secretario/a del Consejo será nombrado por la Dirección Pedagógica de entre los miembros del mismo. De todas las reuniones el secretario/a levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario/a que dará fe con el visto bueno del Presidente/a.

10. La falta de asistencia de los miembros del Consejo Escolar del centro a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el/la Presidente/a.

11. De común acuerdo entre la Dirección Pedagógica y el Consejo Escolar se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

12. Las reuniones del Consejo Escolar podrán celebrarse telemáticamente. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario/a tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

SECCIÓN TERCERA

CLAUSTRO DE PROFESORADO

ART. 71. CLAUSTRO DE PROFESORADO

El Claustro de Profesorado es el órgano de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todo el profesorado del centro y los orientadores.

ART. 72. COMPETENCIAS

Son competencias del Claustro de Profesorado:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del centro.
- b) Participar activamente en el desarrollo del Proyecto Educativo del centro.
- c) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación, recuperación y promoción del alumnado.

- d) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- e) Proponer al Equipo Directivo y a los Órganos de Coordinación Educativa iniciativas en el ámbito de la innovación pedagógica.
- f) Proponer al Equipo Directivo temas de formación y de actualización pedagógica, didáctica y pastoral.
- g) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- i) Evaluar y proponer mejoras sobre funcionamiento y convivencia del centro.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Cualquier otra que le sea reconocida por la normativa vigente.
- l) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos del alumnado ante cualquier forma de violencia.

ART. 73. SECCIONES

1. La Dirección Pedagógica podrá constituir secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada etapa.
2. En las secciones del Claustro participará todo el profesorado de la etapa correspondiente y los orientadores.
3. Las reuniones de las secciones del Claustro serán convocadas por la Dirección Pedagógica y la Jefatura de Estudios.

ART. 74. COMPETENCIAS DE LAS SECCIONES

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración, coordinación y evaluación de las Programaciones Didácticas.
- b) Cualquier otra función asignada por la Dirección Pedagógica.

ART. 75. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO DE PROFESORADO

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro la Dirección Pedagógica.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el/la Presidente/a.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente/a será dirimente.

5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El secretario/a del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente/a.
9. De todas las reuniones el secretario/a levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario/a, que dará fe con el visto bueno del Presidente/a.
10. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del Claustro.
11. El Claustro se reunirá obligatoriamente, al menos, tres veces durante cada curso escolar.

SECCIÓN CUARTA

EQUIPO DE PASTORAL

ART. 76. EQUIPO DE PASTORAL

Es el responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el Delegado/a de Pastoral.

ART. 77. COMPOSICIÓN

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Delegado/a de Pastoral del centro.
- b) Representantes de Pastoral de las etapas.
- c) Un sacerdote que acompañe la acción pastoral.

ART. 78. COMPETENCIAS

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Elaborar, de acuerdo con el Plan de Pastoral, las actividades del curso.
- c) Colaborar con el profesorado de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa y a la acción pastoral.
- d) Impulsar y motivar la participación de las familias en las actividades pastorales del centro.

- e) Potenciar la comunión entre todos los miembros de la Comunidad Educativa del centro desde los valores del carisma avemariano.
- f) Impulsar la colaboración pastoral con la Parroquia y la Diócesis.

ART. 79. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE PASTORAL

El funcionamiento del Equipo de Pastoral se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones el/la Delegado/a de Pastoral.
2. El Equipo de Pastoral se reunirá semanalmente con carácter ordinario. De forma extraordinaria podrá reunirse por iniciativa del Delegado/a de Pastoral o por instancia de la Dirección Titular del centro. Se cursará convocatoria en tiempo y forma.
3. Actuará como secretario/a un miembro del Equipo propuesto por el/la Delegado/a de Pastoral.
4. El secretario/a levantará acta de las reuniones.
5. A las reuniones del Equipo de Pastoral podrán ser convocadas las personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Delegado/a de Pastoral.
6. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados que lo requieran.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

ART. 80. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa el Tutor, el Coordinador de Etapa, Equipo Docente/Ciclo, el Jefe de Departamento de Orientación, el Coordinador TIC.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes/Ciclos, Comisión de Convivencia, Departamento de Orientación y Departamentos Didácticos.

CAPÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN PRIMERA

EL TUTOR

Es el responsable de desarrollar la Acción Tutorial con el alumnado y familias de su grupo-clase.

En el desempeño de su función, el Tutor se inspira en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del centro.

Es nombrado y cesado por la Dirección Titular a propuesta de la Dirección Pedagógica.

ART. 81. COMPETENCIAS

Son competencias del Tutor:

- a) Coordinar e impulsar el proceso educativo del alumnado de su grupo-clase.
- b) Atender a la formación integral del alumnado de su grupo-clase acompañando su proceso de enseñanza-aprendizaje y maduración personal en colaboración con las familias y demás educadores del centro.
- c) Coordinar la sesión de evaluación del alumnado de su grupo-clase, y levantar acta de dicha sesión.
- d) Conocer las características y situaciones personales y familiares del alumnado de su grupo-clase.
- e) Coordinar la acción educativa del profesorado del grupo.
- f) Informar a las familias del proceso educativo del alumnado de su grupo-clase.
- g) Acompañar al alumnado de su grupo-clase en el proceso de enseñanza-aprendizaje y maduración personal.
- h) Desarrollar el Plan de Acción Tutorial, de acuerdo con las propuestas y decisiones del Departamento de Orientación.

SECCIÓN SEGUNDA

COORDINADOR DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN

ART. 82. COMPETENCIAS

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos al alumnado, a familias y al personal del centro.
- b) Colaborar en las actuaciones que requieran la intervención de los servicios sociales competentes.

- c) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- d) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- e) Fomentar el respeto al alumnado con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- f) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del Plan de Convivencia.
- g) Aquellas otras competencias que se determinen por la normativa aplicable.

ART. 83. NOMBRAMIENTO Y CESE

El Coordinador de Bienestar y Protección es nombrado y cesado por la Dirección Titular del centro.

SECCIÓN TERCERA

COORDINADOR DE ETAPA O EQUIPO DOCENTE/CICLO

Cada Etapa o Equipo Docente/Ciclo tiene su propio coordinador, el cual es nombrado y cesado por la Dirección Titular del centro a propuesta de la Dirección Pedagógica.

ART. 84. COMPETENCIAS

Son competencias del Coordinador de Etapa o Equipo Docente/Ciclo:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Etapa o Equipo Docente/Ciclo.
- b) Levantar acta de las reuniones de Etapa o Equipo Docente/Ciclo.
- c) Formar parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica. Como miembro de dicha comisión deberá asistir a sus reuniones y participar activamente en las mismas.
- d) Gestionar las propuestas de la Etapa o Equipo Docente/Ciclo al Equipo Directivo.
- e) Todas aquellas funciones que le confíe la Dirección Pedagógica.

SECCIÓN CUARTA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Es el responsable de impulsar la Acción Tutorial y coordinar la orientación escolar del alumnado.

El Jefe del Departamento de Orientación es el/la orientador/a de ESO y es nombrado y cesado por la Dirección Titular de común acuerdo con la Dirección Pedagógica.

ART. 85. COMPETENCIAS

Son competencias del Jefe del Departamento de Orientación:

- a) Realizar el seguimiento de la Programación General Anual en los aspectos de Orientación y Plan de Acción Tutorial.
- b) Asesorar al profesorado y a los órganos de gobierno y gestión del centro en el ámbito de la función de orientación.
- c) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- d) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- e) Desarrollar programas de orientación con el alumnado y familias.
- f) Asesorar al profesorado en el ejercicio de la función tutorial, ofreciendo instrumentos de apoyo para las actividades de tutoría grupal e individual.
- g) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

SECCIÓN QUINTA

JEFE DE DEPARTAMENTO DIDÁCTICO

Es el/la profesor/a que coordina al profesorado de áreas o materias del mismo ámbito pedagógico y didáctico.

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por la Dirección Titular del centro de entre los miembros del mismo, a propuesta de la Dirección Pedagógica.

El nombramiento será para dos cursos académicos.

El Jefe de Departamento cesará:

- a) Al finalizar el período por el cual fue nombrado.
- b) Por decisión propia.
- c) Por incumplimiento de sus funciones.

ART. 86. COMPETENCIAS

Son competencias del Jefe del Departamento Didáctico:

- a) Coordinar y participar en la programación general anual del Departamento.
- b) Participar en la elaboración de la concreción del currículo.
- c) Impulsar la aplicación del proyecto del centro sobre innovación pedagógica y metodológica.
- d) Coordinar la elaboración de la Programación Didáctica de las áreas y materias del Departamento y velar por el correcto cumplimiento de su aplicación.
- e) Velar por la correcta aplicación de los criterios de evaluación de dichas áreas o materias.
- f) Coordinar la elaboración de la Memoria final de curso del departamento.
- g) Dirigir y coordinar las actividades del departamento, así como las diversas iniciativas de sus miembros.
- h) Convocar y presidir las reuniones del departamento.
- i) Levantar acta de las reuniones.

- j) Coordinar la organización de espacios de instalaciones, la adquisición del material y del equipamiento específico asignado al departamento en orden a su mejor aprovechamiento.
- m) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- n) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y actividades del centro promuevan los órganos de gobierno del mismo.
- o) Todas aquellas funciones que le confíe la Dirección Pedagógica.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA

EQUIPOS DOCENTES/CICLO

ART. 87. COMPOSICIÓN

Los Equipos Docentes/Ciclos están integrados por profesorado de la respectiva etapa educativa.

ART. 88. COMPETENCIAS

Son competencias de los Equipos Docentes/Ciclos:

- a) Establecer acuerdos de funcionamiento con otros Equipos Docentes/Ciclos.
- b) Formular propuestas al Equipo Directivo, a la Dirección Pedagógica, a la Jefatura de Estudios de la Etapa o a la Comisión de Coordinación Pedagógica para su gestión y tratamiento.
- c) Asumir los acuerdos de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- d) Colaborar en la elaboración de las Programaciones Didácticas y concreciones curriculares.
- e) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- f) Evaluar al alumnado y decidir sobre su promoción y graduación.
- g) Participar en la elaboración de la Programación General Anual y en la Memoria Anual.
- h) Establecer y coordinar los criterios de funcionamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

COMISIÓN DE CONVIVENCIA

ART. 89. COMPOSICIÓN

Está integrada por la Dirección Pedagógica, que convoca y preside la Comisión, la Jefatura de Estudio, los/as orientador/as del centro y el coordinador de convivencia.

ART. 90. COMPETENCIAS

Son competencias de la Comisión de Convivencia:

- a) Realizar el seguimiento del Plan de Convivencia del centro y todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, el fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, así como el seguimiento de las actuaciones de los equipos de intervención.
- b) Informar al Consejo Escolar, a través de la Dirección Pedagógica, sobre las actuaciones realizadas y el estado de la convivencia en el centro.
- c) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa representados en el Consejo Escolar del centro para la mejora de la convivencia.
- d) Realizar las acciones que le sean atribuidas por el Consejo Escolar del centro en el ámbito de sus competencias, relativas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia y el fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.
- e) Establecer y promover la aplicación de medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias, que ayuden a resolver los posibles conflictos del centro.
- f) Asumir el deber de sigilo de las personas que la integren.

ART. 91. FUNCIONAMIENTO

La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que las circunstancias lo requieran, convocada por la Dirección Pedagógica.

La Dirección Pedagógica propondrá como secretario/a a uno de los miembros de la comisión, el cual levantará acta de cada reunión.

SECCIÓN TERCERA

DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

ART. 92. COMPOSICIÓN

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) Los/as orientadores/as del centro. El/La orientador/a de ESO será el Jefe del Departamento de Orientación.
- b) El profesorado especialista de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa o de pedagogía terapéutica, el coordinador del aula TEA y especialistas en Audición y Lenguaje.
- c) Los Tutores.

ART. 93. COMPETENCIAS

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.

- b) Asesorar al profesorado en relación sobre adaptaciones curriculares y programas de refuerzo educativo.
- c) Informar y orientar al alumnado sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar y profesional.
- e) Asesorar la elaboración y aplicación de programas de intervención educativa con el alumnado.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada del alumnado y elaborar propuestas de intervención.
- g) Ofrecer recursos y coordinar actividades de orientación, tutoría y de formación del profesorado.
- h) Intervenir con alumnado, familias, profesorado y demás profesionales que participan en la acción educativa.

SECCIÓN CUARTA

DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS

ART. 94. COMPOSICIÓN

1. Los Departamentos Didácticos están formados por el profesorado de áreas o materias del mismo ámbito pedagógico y didáctico.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete al Equipo Directivo.
3. Se constituirán los siguientes Departamentos:
 - a) Departamento de Lenguas.
 - b) Departamento de Ciencias.
 - c) Departamento de Humanidades.
 - d) Departamento de Arte.
4. Cada Departamento será dirigido por el respectivo Jefe de Departamento.

ART. 95. COMPETENCIAS

Son competencias de los Departamentos Didácticos:

- a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del centro, de la concreción del currículo oficial y de la Programación General Anual.
- b) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas y materias integradas en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo.
- c) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros, necesarias para actualizar la metodología y la práctica didáctica.
- d) Colaborar con el Departamento de Orientación en la prevención y detección de problemas de aprendizaje.

- e) Programar y aplicar, en colaboración con el Departamento de Orientación, las adaptaciones curriculares para el alumnado que lo precise y determinar los contenidos curriculares básicos para la elaboración de programas individualizados de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa.
- f) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con la Jefatura de Estudios.
- g) Resolver, en primera instancia, las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que el alumnado formule al departamento y dictar los informes correspondientes.
- h) Elaborar, al final de curso, la Memoria del departamento en la que se evalúe el desarrollo de la Programación Didáctica y los resultados obtenidos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- i) Todas aquellas funciones que le confíe la Dirección Pedagógica de ESO.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación establecida por la Administración educativa.

ART. 96. VALOR DE LA CONVIVENCIA

La adecuada convivencia de los miembros de la Comunidad Educativa del centro es condición indispensable para favorecer, en el ámbito del Carácter Propio, la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo.

ART. 97.-PLAN DE CONVIVENCIA

El Plan de Convivencia del centro, elaborado de acuerdo con las disposiciones de la normativa vigente, establece las actuaciones para la prevención e intervención ante conductas que alteren o perjudiquen gravemente la convivencia en el centro.

ART. 98. VALOR DE LA PEDAGOGÍA PREVENTIVA

Los miembros de la Comunidad Educativa, especialmente los educadores, pondrán especial cuidado en la prevención de conductas contrarias a las normas de convivencia, sobre todo las conductas insolidarias, agresivas y antisociales.

Para ello se tendrán en cuenta los criterios y acuerdos que, en su caso, se determinen por los Órganos competentes.

ART. 99. ALTERACIÓN Y CORRECCIÓN

1. Alteran la convivencia del centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 10 del presente Reglamento.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los procedimientos de la legislación vigente y del presente Reglamento.
3. Serán objeto de medidas correctoras o disciplinarias los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, realizados por el alumnado dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, así como los producidos fuera del recinto del centro directamente relacionados con la vida escolar y que afecten a algún miembro de la Comunidad Educativa.
4. Al inicio de cada curso escolar el Equipo Directivo podrá establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 10 del presente Reglamento.
5. Las normas de convivencia del centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

CAPÍTULO SEGUNDO

ALUMNADO

ART. 100. INTERVENCIÓN CON EL ALUMNADO

1. En la intervención con el alumnado que altere la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumnado.
 - b) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador.
 - c) La proporcionalidad de la corrección.
 - d) En ningún caso podrán imponerse sanciones que atenten contra la integridad física y la dignidad personal del alumnado.

ART. 101. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.

ART. 102. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

- Circunstancias atenuantes:
 - o Reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta, antes de que tuviera conocimiento de la misma la Dirección Pedagógica del centro.

- No haber cometido con anterioridad acciones contrarias a las normas convivencia.
- La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.
- El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- La falta de intencionalidad.
- El carácter ocasional del hecho en la conducta y comportamiento habitual.
- La provocación suficiente.

- Circunstancias agravantes:

- La premeditación.
- La reiteración.
- La conducta discriminatoria por cualquier motivo.
- Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al centro.
- La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

ART 103. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO

De acuerdo con nuestras normas de convivencia y al amparo del artículo 33 del Decreto 32/2019 de 9 de abril del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, tipificamos como faltas leves las siguientes:

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo que se disponga en el plan de convivencia. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
- e) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.

ART. 104. MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:

- 4.4.a. Amonestación verbal o por escrito.
- 4.4.b. Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- 4.4.c. La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- 4.4.d. La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
- 4.4.e. A todo alumno que traiga cualquier elemento que rompa la uniformidad (tales como piercing, braga, bufanda, pendientes llamativos, cadenas, ...), le será requisada dicha prenda u objeto por el equipo docente y le será devuelta al finalizar la jornada escolar.
- 4.4.f. En la comisión de una falta referida al uso de los materiales consignada en el presente plan de convivencia se llevará a cabo el protocolo consignado en el Anexo 2_A (Infantil y Primaria) y Anexo 2_B (Secundaria).
- 4.4.g. En la comisión de una falta referida a la actitud y el trabajo en clase consignada en el presente plan de convivencia se llevará a cabo el protocolo consignado en el Anexo 2_A (Infantil y Primaria) y Anexo 2_B (Secundaria).
- 4.4.h. En la comisión de una falta referida al orden y la limpieza en clase consignada en el presente plan de convivencia se llevará a cabo el protocolo consignado en el Anexo 2_A (Infantil y Primaria) y Anexo 2_B (Secundaria).
- 4.4.i. En la comisión de una falta referida al uso de zonas comunes en clase consignada en el presente plan de convivencia se llevará a cabo el protocolo consignado en el Anexo 2_A (Infantil y Primaria) y Anexo 2_B (Secundaria).
- 4.4.j. En la comisión de una falta referida al uso de palabras malsonantes o actitudes vulgares consignada en el presente plan de convivencia se llevará a cabo el protocolo consignado en el Anexo 2_A (Infantil y Primaria) y Anexo 2_B (Secundaria).
- 4.4.k. En la comisión de una falta referida a la puntualidad consignada en el presente plan de convivencia se llevará a cabo el protocolo consignado en el Anexo 2_A (Infantil y Primaria) y Anexo 2_B (Secundaria).

ART. 105. ÓRGANO COMPETENTE

Según el artículo 37 del Decreto 32/2019 de 9 de abril del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid la distribución de las competencias para adoptar y aplicar medidas correctoras serán las siguientes:

1. Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad

pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.

2. Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.

ART. 106. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS

Según el artículo 37 del Decreto 32/2019 de 9 de abril del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, en la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este decreto y en las normas de convivencia del centro.
2. El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.
3. Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados.

ART. 107. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA EVALUACIÓN CONTINUA

Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas fijado en el plan de convivencia para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada asignatura en la correspondiente programación didáctica.

En este sentido, el máximo de faltas estipulado en el centro para la pérdida del derecho a la evaluación continua se fija en el 20% del total en cada trimestre.

ART. 108. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

De acuerdo con nuestras normas de convivencia y al amparo del artículo 34 del Decreto 32/2019 de 9 de abril del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, tipificamos como faltas graves y establecemos las siguientes medidas correctoras:

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

4.4.1. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.

4.4.2. Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.

4.4.3. Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.

4.4.4. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.

4.4.5. Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.

4.4.6. La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.

4.4.7. La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.

4.4.8. La participación en riñas mutuamente aceptadas.

4.4.9. La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.

4.4.10. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.

4.4.11. Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.

4.4.12. La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.

4.4.13. La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.

4.4.14. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

De acuerdo con nuestras normas de convivencia y al amparo del artículo 35 del Decreto 32/2019 de 9 de abril del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de

Madrid, tipificamos como faltas muy graves y establecemos las siguientes medidas correctoras:

Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

4.4.1. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.

4.4.2. El acoso físico o moral a los compañeros.

4.4.3. El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.

4.4.4. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4.4.5. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.

4.4.6. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

4.4.7. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

4.4.8. El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

4.4.9. El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.

4.4.10. La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.

4.4.11. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.

4.4.12. La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.

4.4.13. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

ART. 109. MEDIDAS EDUCATIVAS DISCIPLINARIAS

Las **faltas graves** se corregirán con las siguientes medidas:

4.4.a. La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.

4.4.b. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios, el director o profesor de guardia, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

4.4.c. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.

4.4.d. Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro o cualquier salida cultural, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.

4.4.e. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.

4.4.f. Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

4.4.a. Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.

4.4.b. Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias, salidas culturales o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.

4.4.c. Cambio de grupo del alumno.

4.4.d. Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.

4.4.e. Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.

4.4.f. Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.

4.4.g. Expulsión definitiva del centro.

ART. 110. APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Según el artículo 37 del Decreto 32/2019 de 9 de abril del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid en la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:

a) El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a) y b) del artículo 34.2.

b) El jefe de estudios y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras c) y d) del artículo 34.2. d) El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en las letras e) y f) del artículo 34.2.

La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro.

Procedimiento ordinario y especial

El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto de las faltas leves. Los documentos requeridos para el conocimiento de la falta y su resolución están recogidos en los Anexo 1 del Plan de Convivencia.

No obstante, y tal y como se determina en el artículo 46.2 del Decreto 32/2019, podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas graves o en las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro.

En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora.

En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o salidas culturales o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.

Para la tramitación del procedimiento disciplinario ordinario se seguirá el siguiente procedimiento en base a lo establecido en el artículo 47 del Decreto 32/2019:

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 37.1 del Decreto 32/2019. Este comunicará al jefe de estudios la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el jefe de estudios oír a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.
3. Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.
4. El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.
5. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada,

haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Procedimiento disciplinario especial

El procedimiento especial es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Decreto 32/2019 y ya expuestas en el presente Plan de Convivencia en el apartado anterior.

El procedimiento a seguir en estos casos atenderá a lo expuesto en los artículos 49, 50 y 51 del Decreto 32/2019 relativos, respectivamente al proceso de incoación de expediente y adopción de medidas provisionales, instrucción del expediente y resolución del mismo.

ART. 111. INSTRUCCIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Procedimiento ordinario.

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 37.1 del Decreto 32/2019. Este comunicará al jefe de estudios la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el jefe de estudios oirá a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.

3. Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.

4. El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.

Procedimiento disciplinario especial.

1. El director del centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos.

Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

2. El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores.

2. El alumnado y sus padres o tutores legales podrán solicitar la recusación del instructor asignado, y el profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención, en los términos que establezca la normativa vigente.

3. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. El instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad, sin la autorización expresa de sus familias. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.

4. A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone.

5. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá.

ART. 112.PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública.

En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados

por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con lo establecido en los artículos 112 y 116 del presente Reglamento de Régimen Interior, el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010 de 3 de diciembre de Autoridad del Profesorado.

ART. 113. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Resolución del expediente

1. El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del Claustro de profesores.

2. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

De acuerdo con el artículo 54 del Decreto 32/2019, todas las citaciones al alumnado o a sus padres o tutores legales, cuando el/la alumno/a sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, en este caso, a través de la agenda, vía mail o por vía telefónica, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.

En los casos de procedimiento disciplinario especial, para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.

En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre/madre o representante legal, si el/la alumno/a es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del

procedimiento y la adopción de la medida correctora.

La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno/a y, en su caso, a sus padres o tutores, así como al Consejo Escolar, al Claustro de profesores del centro y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente cuando se trate de procedimientos disciplinarios especiales.

Reclamaciones

Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto 32/2019, la resolución por la que se impongan medidas correctoras podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director del Área Territorial correspondiente. Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la secretaría del centro educativo. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma. La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

Procedimientos de actuación con el alumnado después de la aplicación de medidas correctoras.

Las medidas correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por parte del tutor.

Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno.

El director nombrará un profesor responsable de dicho seguimiento, preferentemente el/la tutor/a del alumno.

De acuerdo con el artículo 54 del Decreto 32/2019, el plan incluirá al menos una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro.

Del mismo modo, el director podrá autorizar al alumno la asistencia al centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno/a a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.

ART. 114. MEDIDAS CAUTELARES

1. Las actuaciones necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares, proporcionales y provisionales, que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el centro.

2. Sin perjuicio de las medidas correctoras que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno/a perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el profesor podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios.

3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, el director, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.

4. Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la Dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores legales del alumnado menor de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar.

5. Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

6. En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.

7. Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrían ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.

ART. 115. COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD JUDICIAL

La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno/a y, en su caso, a sus padres o tutores legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de profesores del centro y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la Consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno/a que sea cambiado de centro deberá

realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los Equipos Directivos y los Departamentos de Orientación de los dos centros afectados.

ART. 116. PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con el artículo 55 del Decreto 32/2019, las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.

Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.

CAPÍTULO TERCERO

RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ART. 117. CORRECCIONES

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Dirección Titular con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del centro.

Los hechos que alteren la convivencia por los padres o tutores legales del alumnado y las correcciones impuestas podrán requerir la aprobación del Consejo Escolar del centro, a juicio de la Dirección Titular.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA - RELACIONES LABORALES

1. Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

2. Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

SEGUNDA - PERSONAL RELIGIOSO

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Además, a los religiosos que presten sus servicios en el centro como profesores de enseñanzas concertadas les será de aplicación la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Titularidad del centro no tiene el carácter de contrato laboral.

TERCERA - OTRAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Sin perjuicio de las normas establecidas en el presente Reglamento, el Equipo Directivo podrá establecer otras que regulen las actividades ordinarias del centro. Dichas normas deberán ser puestas en conocimiento de la Comunidad Educativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

“Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 27 de febrero de 2008.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA - MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

La modificación del presente Reglamento compete a la Dirección Titular, previa información del Consejo Escolar.

SEGUNDA – ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Entidad Titular del centro, previo informe del Consejo Escolar, con fecha 1 de julio de 2022.